

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY N° 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

## **RESOLUCION D.S.P - C.A.P.S.F. N° 290 del 10/06/05** **MODALIDADES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**

### **ATENTO:**

La decisión de la 16° Asamblea General de Matriculados de la Provincia, en su sesión Ordinaria de los días 17 de diciembre de 2004 y 29 de abril 2005, de aprobar en el marco de las disposiciones del inciso h) del artículo 40 de la Ley N° 10.653, la modificación de los Estatutos, con el objeto de dinamizar y modernizar el funcionamiento del Colegio, adoptando la experiencia que implicó la transición de la disolución del Ex Consejo de Ingenieros y su adecuación a la ley vigente, atento la legitimación que autoriza entre los fines y objetivos del CAPSF a elaborar y reformar sus propios estatutos y demás normas complementarias,

Que el plenario de la Asamblea aprobó y reconoció en el ejercicio de la profesión de la arquitectura, las modalidades de profesional habilitado, dependiente y matrícula interprovincial; y simultáneamente estableció que aquéllos que no ejercen bajo ninguna de esas modalidades y no han dado de baja su matrícula, deberán optar por la modalidad "MATRÍCULA SIN HABILITACIÓN" o "MATRÍCULA SIN HABILITACIÓN ADHERENTE", especificando en todos los casos, la legitimación activa y pasiva de cada uno;

### **CONSIDERANDO:**

Que las Resoluciones DSP-CAPSF N° 099/96 y 117/98 cuya fecha de entrada en vigencia data de los meses de octubre de 1996 y noviembre de 1998 respectivamente, han ratificado disposiciones anteriores que trazaron categorías profesionales, modificando los importes de las respectivas contribuciones, manteniendo modalidades que no han estado establecidas por la ley de fondo, legitimando, entre otros, a los "profesionales adherentes" para elegir autoridades.

El contenido de dichas resoluciones deviene contradictorias con la Ley N° 10.653 e incluso con el propio Estatuto del CAPSF. Por otra parte, violentan los fines y objetivos del Colegio, otorgando legitimación activa a quienes no participan de habilitación alguna para el ejercicio profesional. Si bien es cierto que los "adherentes" no pueden desempeñar cargos electivos, las resoluciones que ahora se cuestionan admiten la facultad para elegir. Dicha legitimación deviene irrazonable, dado que asimila e iguala competencia y atribuciones con los matriculados habilitados, estos últimos en los que se deposita la carga y mantenimiento del colegio profesional.

La aprobación por parte de la Asamblea General de Matriculados de la Provincia de modificar el temperamento adoptado por las Resoluciones DSP-CAPSF N° 099/96 y 117/98, es mandato suficiente para que éste DSP ejecute en el marco de sus atribuciones la corrección de la manifiesta ilegalidad que las resoluciones disponían. Debe tenerse presente que el temperamento se adopta frente al hecho que las disposiciones ahora derogadas no están sujetas a la aprobación de los Estatutos por parte de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe.

La derogación de aquellas disposiciones y la decisión de ejecutar la presente resolución se impone en consonancia con el contenido del Estatuto modificado, que ha sido aprobado por el plenario de la Asamblea Provincial.

Que el presente tema es analizado y debatido en Reunión del DSP N° 143/05 del día 10 de junio de 2005.

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Resuelve:**

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY N° 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

**Artículo 1°- MATRÍCULA:** La matrícula es única, personal e indelegable para todos los Arquitectos que actúen en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe. Su registro y control es privativo del Directorio Superior, quien podrá delegar en los Colegios de Distrito las gestiones administrativas que considere pertinente.

**Artículo 2°- MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN ANUAL:** El acto de matriculación en el Colegio de Arquitectos, sólo habilita al ejercicio profesional si el Arquitecto ha tramitado su habilitación correspondiente, oblando el derecho que en forma anual se disponga, conforme a la Ley y al Estatuto. La suspensión de la matrícula impedirá la habilitación anual.

El ejercicio de la profesión de arquitecto se llevará a cabo conforme la modalidad que se describe a continuación:

**a) PROFESIONAL HABILITADO (P.H.):**

- Habilita para el ejercicio profesional pleno; es indispensable para la presentación de expedientes y trámites relacionados con el ejercicio profesional individualmente o asociado.
- Tiene legitimación activa y pasiva frente a la elección de las autoridades del CAPSF.
- Obliga al pago de aporte jubilatorio en la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería.
- Será considerado siempre profesional habilitado aquél que mantuviere obra en ejecución.

**b) PROFESIONAL DEPENDIENTE (P.D.): (Organismos Públicos y/o Privados)**

- Autoriza el ejercicio profesional en relación de dependencia; no habilita para el ejercicio profesional independiente, pero mantiene la posibilidad de participación en concursos, eventos propios y servicios del CAPSF (Biblioteca, comisiones, etc.).
- Tiene legitimación activa, (pueden elegir a las autoridades del CAPSF), pero carecen de legitimación pasiva, (no pueden ser elegidos).
- No genera obligación de aporte jubilatorio a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería.
- Deberá acreditar anualmente ante el Colegio Profesional la condición de "Dependiente" adjuntando la respectiva documentación respaldatoria y los aportes jubilatorios efectuados por su empleador en la tarea profesional desarrollada.

**c) MATRICULA INTERPROVINCIAL (MIP)**

Los Matriculados habilitados en los Colegios de Arquitectos de las Provincias que hayan celebrado Convenios de Reciprocidad con el CAPSF, estarán habilitados para el ejercicio profesional, sin legitimación activa y pasiva ante el Colegio. Administrativamente, actuarán bajo la modalidad MATRICULA INTERPROVINCIAL (MIP)

**Artículo 3°- MATRICULA SIN HABILITACIÓN:** Los arquitectos matriculados que no ejercen bajo ninguna de las modalidades establecidas precedentemente y que no han dado de baja su matrícula, deberán optar por la modalidad descripta seguidamente:

- a) **MATRICULA SIN HABILITACIÓN (MSH):** Los arquitectos matriculados que no ejercen bajo ninguna de las modalidades establecidas precedentemente y que no han dado de baja su matrícula, siguen perteneciendo al Colegio sin beneficio profesional, social, careciendo de los derechos electorales activos y pasivos, bajo la condición administrativa de MATRICULA SIN HABILITACIÓN (MSH).
- b) **MATRÍCULA SIN HABILITACIÓN-ADHERENTE (MSH-A):** Los arquitectos que optaren por participar en concursos, eventos organizados por el Colegio, hacer uso de la Biblioteca y/o intervengan en comisiones, actuarán bajo la condición administrativa señalada, debiendo abonar el canon que fije el DSP.

**Artículo 4°-** Derogar a partir de la fecha de la presente, las categorías que las Resoluciones DSP-CAPSF n°s. 099/96 y 117/98 fijaron y toda norma que se oponga a la presente, manteniendo la

**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY N° 10.653**

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A. (C.P. 2000) ROSARIO Pcia. SANTA FE R. ARGENTINA Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

vigencia de los cánones fijados en las respectivas resoluciones para aquellos matriculados que al día de vigencia de la presente norma, mantengan sus obligaciones impagas.

**Artículo 5º-** Comuníquese a los Directorios de los Colegios de Distrito y a la Comisión Revisora de Cuentas del CAPSF.

**Artículo 6º-** Publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento y cumplida archívese.

Arq. Aureliano José Saruá  
Secretario CAPSF

Arq. Graciela Garate  
Presidente CAPSF

Arq. Alberto Eduardo Piga  
Tesorero CAPSF

Arq. Oscar Luis Ferpozzi  
Vicepresidente